

C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTES.

El que suscribe, L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I, 47 fracciones VI y XIV, y 48 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, del mismo ordenamiento que rige a este cuerpo edilicio, me permito poner a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal

Que tiene por objeto la reforma a los artículos 4, 11 y 37 del Reglamento Municipal para el uso de El Malecón, La Plaza de Armas, El Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán.

Exposición de Motivos

- 1.- Entre los ordenamientos municipales con que cuenta el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, existe el Reglamento Municipal para el uso de el Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán, aprobado desde el año 1997, cuyo objeto es regular el uso y la conservación de dichos espacios contemplando disposiciones para asegurar su preservación y su evolución simultánea con la de Puerto Vallarta, sin que se degraden o deterioren.
- 2.- En lo que respecta a los espacios públicos conocidos como El Malecón y Teatro al Aire Libre Aquiles Serdán, ubicados en zona federal, el Ayuntamiento detenta su posesión en virtud del otorgamiento de una concesión por la entonces Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) suscrita con fecha 24 de Julio de 1997.
- 3.- Los artículos 4,11 y 37 del Reglamento Municipal para el uso del Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán, establece en sus disposiciones que no se autorizará en El Malecón, La Plaza de Armas, La Plaza Aquiles Serdán o El Malecón de la Marina la instalación de puestos fijos, semifijos o rondando exposiciones, tianguis o vendimias de naturaleza mercantil.

No obstante lo anterior, el mismo ordenamiento municipal contempla excepciones en este sentido como se advierte en su articulado.

4.- La modificaciones que se plantean tienen por objeto crear condiciones para la realización de actividades recreativas, lúdicas, culturales, deportivas e informativas sin fines de lucro, en beneficio de todos los visitantes o ciudadanos en general, ya que la recreación, la cultura y deporte favorecen el desarrollo de diferentes destrezas, y son actividades consideradas pilares fundamentales en la formación de los jóvenes a través de su práctica, favoreciendo su desarrollo mental, aunado a todo el aporte cultural y la sana convivencia que nos pudiera proporcionar eventos de esa índole en nuestro municipio, favoreciendo la economía de nuestro puerto, y un atractivo más por el cual el turismo nos visite.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone la reforma de los artículos 4, 11 y 37 Reglamento Municipal para el uso de el Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán, con la finalidad de se permita su uso para actividades recreativas, artísticas, culturales sin fines de lucro buscando el sano esparcimiento de la sociedad y la atracción turística de nuestro municipio en los siguientes términos:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">De los Comerciantes</p> <p>Artículo 4.- Por ningún motivo se permitirá en El Malecón, La Plaza de Armas, El Malecón de la Marina y La Plaza Aquiles Serdán la presencia de puestos fijos, semifijos o rodantes, ni la actividad de comerciantes ambulantes o no domiciliados. A excepción de:</p> <p>I.- Los globeros, tuberos y algodoneros, con la condición de que se sujeten a las disposiciones aplicables del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, además:</p> <p>A.- El horario al que deberán sujetarse será de las ocho a las veintitrés horas.</p> <p>B.- No podrán laborar simultáneamente más de dos personas con la misma actividad, ya sea en el Malecón, en la Plaza de Armas, El</p>	<p style="text-align: center;">De los Comerciantes</p> <p>Artículo 4.- Por ningún motivo se permitirá en El Malecón, La Plaza de Armas, El Malecón de la Marina y La Plaza Aquiles Serdán la presencia de puestos fijos, semifijos o rodantes, ni la actividad de comerciantes ambulantes o no domiciliados. A excepción de:</p> <p>I.- Los globeros, tuberos y algodoneros, con la condición de que se sujeten a las disposiciones aplicables del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Anuncios en el Municipio de Puerto Vallarta, además:</p> <p>A.- El horario al que deberán sujetarse será de las ocho a las veintitrés horas.</p> <p>B.- No podrán laborar simultáneamente más de dos personas con la misma actividad, ya sea en el Malecón, en la Plaza de Armas, El</p>

Malecón de La Marina o la Plaza Aquiles Serdán. Se dará prioridad a quienes sean más antiguos en el desempeño de su oficio.

II.- Los pintores comprendidos en el padrón autorizado por el cabildo para que exhiban sus obras en la Plaza Aquiles Serdán, deberán observar los siguientes requisitos:

A.- Mostrar y vender trabajos propios;

B.- Al final de cada jornada, retirar los atriles, caballetes o cualquier otro medio de exhibición que empleen, lo mismo que los cuadros o trabajos que expenden y las cajas o contenedores en que almacenan, sus trabajos, los utensilios y herramientas de trabajo.

C.- Desocupar por completo y dejar aseada su área de trabajo; la jornada iniciará a las 9 horas y no podrá exceder de las 23:45 horas.

D.- No obstaculizar la realización de otras actividades culturales. En caso necesario, suspender actividades para la realización de otros eventos.

E.- No utilizar aerosoles que contengan fluorocarbón como propelente o cualquier otra sustancia reductora del ozono o contaminante.

Malecón de La Marina o la Plaza Aquiles Serdán. Se dará prioridad a quienes sean más antiguos en el desempeño de su oficio.

II.- Los pintores comprendidos en el padrón autorizado por el cabildo para que exhiban sus obras en la Plaza Aquiles Serdán, deberán observar los siguientes requisitos:

A.- Mostrar y vender trabajos propios;

B.- Al final de cada jornada, retirar los atriles, caballetes o cualquier otro medio de exhibición que empleen, lo mismo que los cuadros o trabajos que expenden y las cajas o contenedores en que almacenan, sus trabajos, los utensilios y herramientas de trabajo.

C.- Desocupar por completo y dejar aseada su área de trabajo; la jornada iniciará a las 9 horas y no podrá exceder de las 23:45 horas.

D.- No obstaculizar la realización de otras actividades culturales. En caso necesario, suspender actividades para la realización de otros eventos.

E.- No utilizar aerosoles que contengan fluorocarbón como propelente o cualquier otra sustancia reductora del ozono o contaminante.

III.- La celebración de kermesses y vendimias en La Plaza de Armas autorizadas por la autoridad municipal de conformidad con el artículo 36 de este Reglamento.



	IV.- Los módulos instalados por el gobierno municipal sobre El Malecón para brindar información turística a ciudadanos y visitantes.
<p align="center">De las Construcciones</p> <p>Artículo 11.- El Ayuntamiento no otorgará licencias de construcción ni permitirá instalaciones fijas o semifijas en la playa contigua al Malecón ni sobre el Malecón.</p>	<p align="center">De las Construcciones</p> <p>Artículo 11.- El Ayuntamiento no otorgará licencias de construcción ni permitirá instalaciones fijas o semifijas en la playa contigua al Malecón ni sobre el Malecón con excepción de lo establecido en la fracción IV del artículo 4 de este Reglamento.</p>
<p align="center">De las Festividades</p> <p>Artículo 37.- No se autorizará en El Malecón, La Plaza de Armas, La Plaza Aquiles Serdán ó El Malecón de La Marina exposiciones, tianguis o vendimias de naturaleza Mercantil.</p>	<p align="center">De las Festividades</p> <p>Artículo 37.- No se autorizará en El Malecón, La Plaza de Armas, La Plaza Aquiles Serdán o El Malecón de La Marina exposiciones, tianguis o vendimias de naturaleza Mercantil, salvo las excepciones establecidas por este Reglamento.</p> <p>Quedará a consideración de la autoridad municipal autorizar la realización de actividades recreativas, lúdicas, culturales, deportivas e informativas sin fines de lucro en los espacios a que se refiere el presente artículo.</p>
	<p align="center">Artículos Transitorios.</p> <p>Único.- Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.</p>

Marco Normativo

I.- De conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, entre otros puntos nos señala, que toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural.

III.- En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

IV.- De igual forma y en congruencia con la normatividad ya señalada, la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración ciudadanos municipales el siguiente:

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Cultura.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. c. p.- Archivo